Modifica el Código Procesal Penal con el objeto de incorporar los delitos terroristas y los establecidos en la ley de Seguridad del Estado, en la regulación relativa a la procedencia del recurso de apelación respecto de la declaración de ilegalidad de la detención y de la prisión preventiva
Boletín N°10896-07

Fundamentos:

- Mediante la ley 20.931 se modificó el artículo 132 bis del Código Procesal Penal, permitiendo la procedencia recurso apelación contra la resolución que declara ilegal una detención, ampliando el catálogo de delitos e incorporando los crímenes y simples delitos de la ley de control de armas y la ley de drogas, esto es las leyes 17.798 y 20.000.

- Lo mismo ocurrió respecto a la modificación del artículo 149 Código Procesal Penal, donde se incorporaron las figuras de crímenes y simple delitos de la ley 17.798 y 20.000, restringiendo la procedencia de la apelación en contra de resoluciones que nieguen o revoque la prisión preventiva.

- Lo anterior supone elevar a una especial gravedad las figuras delictivas, particularmente aquellas constitutivas de crimen o simple delito contenidas en estos cuerpos legales, por su incidencia en la actividad delictual que pretendía atacar la que su momento se denominó agenda corta antidelincuencia.

- Sin embargo, lo mocionantes creemos que resultaría pertinente incorporar a este catálogo de delitos las figuras de la ley 18.314 sobre Conductas Terroristas y de la ley 12.297 sobre Seguridad el Estado.

- Estas por cierto se refieren a figuras delictivas de la mayor entidad en el ordenamiento jurídico nacional, las que sin embargo fueron omitidas en el trámite de la agenda corta antidelincuencia quizás por no estar contenidas en las ideas matrices del proyecto de ley que buscaba el ataque frontal de figuras delictivas que afectaban a la propiedad.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

ROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1) Intercálase en el artículo 132 bis, a continuación de "N°17.798," la expresión "N° 18.314, N° 12.297".

2) Intercálase en el inciso segundo del artículo 149, a continuación de "N°17.798," la expresión "N 18.314, N° 12.297".